CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 10 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaria del Juzgado sin actuación alguna, desde el día 2 de julio de 2019 (Fl. 13 cuaderno 2). Se descontó el tiempo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, lapso durante el cual se suspendieron los términos judiciales a causa de la pandemia por el covid-19.

JUAN CARLOS OYUELA LEAL

Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación: 731244089001- 2016-00010-00. Demandante: Golfer Acevedo Ruiz y Otros Demandado: José Ulises Vera Caviedes y Otro

Con base en la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante un (1) año, contado desde el día siguiente (2 de julio de 2019) a la última notificación o diligencia o actuación (28 de junio de 2019), obrante a folio 13 del cuaderno No. 2 del expediente, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo, promovido por GOLFER ACEVEDO RUÍZ, ALICIA RUÍZ DE ACEVEDO, GERALDIN ACEVEDO RUÍZ, HENDERSON ACEVEDO RUÍZ Y ELINSAY ACEVEDO RUÍZ, a través de apoderado judicial, contra JOSÉ EULISES VERA CAVIEDES y MARILUX GIL MATALLANA; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación: 731244089001- 2016-00010-00. Demandante: Golfer Acevedo Ruiz y Otros Demandado: José Ulises Vera Caviedes y Otro

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ